

Rad No. 24-240-160478

Barranquilla, 6/12/2024

Señor(a)
HELIA JUDITH MONTENEGRO PERTUZ
Calle 8 No 5A - 59
Rodadero (Mag)

Contrato: 17140302

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 23 de noviembre de 2024, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 25 de noviembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 221084354, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8 No 5A - 59 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-791974-Y, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov-24	5444		5402		0.9906		42

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 27 de noviembre de 2024 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica/visita, mediante la cual se observó medidor buen estado presión 0.28, prueba de hermeticidad sin anomalías.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-791974-Y, presentaba una lectura de 5460 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de noviembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
221084354